



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2019 - 00591 - 00	Ejecutivo Singular	HENAN ORTEGA ARTUNDIAGA	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/10/2022	25/10/2022
2	019 - 2016 - 00353 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/10/2022	25/10/2022
3	021 - 2015 - 00086 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ALIX CAMACHO AGUILAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/10/2022	25/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-10-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VEGA
SECRETARIO(A)

227

Señor

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAMACHO AGUILAR ALIX
RD: 2015-86

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía Número C.C. No. 52.881.804 de Bogotá abogada con tarjeta profesional T.P. No. 234.110 C.S, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada parte actora, mediante el presente escrito me permito allegar liquidacion de credito por valor \$44.794.925 de la siguiente manera:

TASA DE MORA					16,05%
FECHA LIQUIDACION					13-oct-22
FECHA PRESENTACION DEMANDA					27-ago-13
DIAS MORA					3334
VALOR UVR	13-oct-22				\$317,6308
	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)			(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CUOTAS VENCIDAS (MANDAMIENTO)	\$90,6487	X \$317,6308	=		\$28.792,82
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
7-ene-12	\$112.783,59	X 16,05%	X 3932	= \$197.711,51	
7-feb-12	\$114.443,92	X 16,05%	X 3901	= \$199.040,39	
7-mar-12	\$115.692,41	X 16,05%	X 3872	= \$199.715,95	
7-abr-12	\$117.058,99	X 16,05%	X 3841	= \$200.457,18	
7-may-12	\$118.288,55	X 16,05%	X 3811	= \$200.980,63	
	\$578.267,46	360	SUBTOTAL	= \$997.905,66	
	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)			(CAPITAL ADEUDADO EN \$)

SALDO INSOLUTO (Mandamiento)	54858,4541	X	\$317,6308	=	\$17.424.735
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$17.424.735	X	16,05% 360	X 3334	= \$25.900.271
INTERES DE PLAZO	\$443.220,75				\$443.220,75
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)	INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	\$17.453.527	+	\$26.898.176,47	\$443.221	\$44.794.925

Del señor(a) Juez,

Cordialmente;



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO

C. C. No. 52.881.804 de Bogotá

T.P.NO. 234.110 Del C. S. J.

3901

RE: 2015-86 LIQUIDACION DAVIVIENDA VS. CAMACHO AGUILAR ALIX

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 10:16

Para: Ana Densy Acevedo <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 6259-2022, Entidad o Señor(a): ANA DENSY ACEVEDO CHAPA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co> Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 12:25//MICS

INFORMACIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	
RADICADO	6259-2022
Fecha Recibido	13-10-22
Número de Folios	10/2
Quien Recepcionó	

ATENCIÓN VIRTUAL

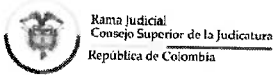
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 12:25
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaime gonzalez argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: 2015-86 LIQUIDACION DAVIVIENDA VS. CAMACHO AGUILAR ALIX

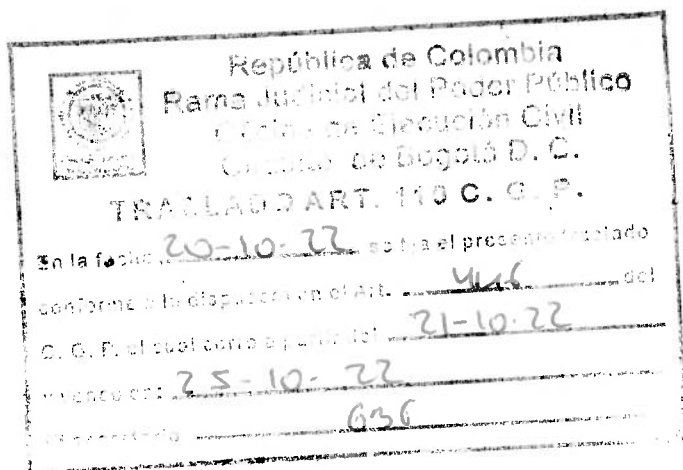
Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito allegar liquidacion credito del siguiente proceso:

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION**JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO****RD: 2015-0086****DTE: BANCO DAVIVIENDA****DDO: CAMACHO AGUILAR ALIX****ACTUO COMO APODERADA PARTE ACTORA***Cordial Saludo,*

LOTUS: 25771

Ana Densy Acevedo Chaparro**Abogada Interna****Promociones y Cobranzas Beta****Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.****Carrera 10 No 64-65****Wolkvox 2415086 Ext 3949**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos





Fl. 117

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 12-2019-00591-00

Advirtiéndole que la parte pasiva guardó silencio a la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó tanto para la demanda principal como para la acumulada (fl. 75 a 77) y teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispone:

Modificar las citadas liquidaciones del crédito, como quiera que, en ambos balances (principal y acumulada) se incluyó el cálculo de intereses cuando lo cierto es que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de rédito alguno, sumado a que no se incluyó el capital acelerado de la demanda principal. Por lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito de la demanda principal en la suma total de \$753'500.000,00 y para la acumulación en la suma total de \$104'240.893,9.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 082 fijado hoy 10 de octubre de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3ecb7fc4239be552a53e183f15b6a85f897c50a9617dd3f989ce0d152774f**

Documento generado en 07/10/2022 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO RAD: 2019-00591-00
ACTOR: HERNAN ORTEGA ARTUJUANGA (DEMANDA PRINCIPAL) -DAVID
EUGENIO PEÑA COTE (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FGP S.A.S.
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

DIANA ALEJANDRA CASTRO BERNAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.270.038 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.121 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término hábil para tal efecto, por medio del presente escrito, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido por el Despacho, el día 07 de octubre de 2022, por medio del cual, modifica las liquidaciones de crédito presentadas, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante el auto objeto de censura, el despacho dispuso: “Modificar las citadas liquidaciones del crédito, como quiera que, en ambos balances principal y acumulado se incluyó el cálculo de intereses cuando lo ciertos es que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de rédito alguno, su mado a que no se incluyó el capital acelerado de la demanda principal. Por lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito de la demanda principal en la suma total de \$753'500.000.00) para la acumulación en la suma total de \$104'240.893,9.”

De acuerdo con lo anterior, el ad quo niega el reconocimiento de intereses de mora, en la medida que el mandamiento de pago, no ordenó el pago de rédito alguno, modificando la liquidación del crédito, limitando su cuantía, únicamente al valor del capital adeudado, junto con el valor de la cláusula penal.

Sobre el particular, es necesario resaltar que la Cláusula Penal, así como el cobro de Intereses Moratorios, resulta incompatible la “existencia simultánea”, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Concepto 2016079191-012 del 31 de Agosto de 2016, en los siguientes términos:

“Resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y por lo tanto, se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”.

Bajo este precepto, las pretensiones de las demandas (principal y acumulada), se formularon sobre la base del capital adeudado, junto con el reconocimiento de la cláusula penal, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por consiguiente, el cobro adicional de intereses de mora, implicaría según la Entidad Financiera, “una violación al principio que prohíbe el enriquecimiento sin justa causa, establecido en la legislación colombiana, caso en el cual, se acarrearía a quien cobra, una sanción.”

La Cláusula Penal, es una figura jurídica, definida en el artículo 1.592 del Código Civil, por medio de la cual, las partes pueden tasar de forma anticipada los perjuicios, o bien, la sanción por el incumplimiento.

Por su parte, los Intereses Moratorios son una erogación a favor del acreedor, que compensa el pago tardío de una obligación. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

En virtud de la lectura integral de los títulos objeto de la presente ejecución, podemos observar que las partes consignaron obligaciones expresas y claras que actualmente son exigibles, circunstancias que el despacho encuentra reunidas al momento de librar mandamiento de pago en contra del deudor, no obstante, a pesar de haber guardado silencio frente al reconocimiento o causación de intereses moratorios, dicha situación opera por mandato legal, de tal manera que resulta indiferente, en el evento que no se encuentre expresamente en la parte decisoria de la sentencia, pues el título ejecutivo lo constituye el documento en su integridad, de tal manera que también debe consultarse lo dispuesto de igual manera por las partes, siendo necesario, hacer referencia al parágrafo único de la Cláusula Tercera, común para cada uno de los Contratos de Transacción, el cual establece:

“PARAGRAFO UNICO: En el evento de presentarse mora en el pago de las cuotas establecidas en el presente documento, o incumplimiento total o parcial de alguna de sus obligaciones, el acreedor cobrará el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada una de ellas.”

De acuerdo con lo anterior, a pesar que el reconocimiento de réditos o intereses moratorios, no se incluyera en cada uno de los mandamientos de pago librados por el despacho, ello no implica que dichas estimaciones, no se tengan en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, en la medida que las pretensiones que inicialmente se invocaron en la etapa inicial, pueden variar, bien sea por pagos realizados por el deudor o circunstancias que se llegaren a presentar en el curso del proceso.

En ese sentido, se trae acotación lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “C”, Sentencia de tutela del 4 de diciembre de 2019, 11001-03-15-000-2019-04815-00(AC), C.P.: Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas, respecto del cumplimiento de los deberes del Juez, establecidos en el artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, de verificar que la liquidación del crédito se ajuste a la legalidad, para lo cual es necesario comprobar los valores realmente adeudados y, de ser necesario, ajustarlos a los correspondientes. Al respecto, se sostuvo:

118

423 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), los cuales establecen que la solicitud de pago puede realizarse por la vía judicial, al igual que la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento para constituir en mora al deudor.

Así las cosas, los intereses moratorios respecto de las sumas de dinero reconocidas a favor del ejecutante en la orden de seguir adelante con la ejecución, deben ser reconocidas, a partir de la notificación del respectivo mandamiento de pago a la sociedad demandada, pues de lo contrario, estaríamos frente a una condena absurda, cuya obligación dineraria se mantendría inclólume con el paso del tiempo, sin contar con la posibilidad de devengar algún tipo de intereses, derivado del retardo en el pago por parte del deudor.

De conformidad con las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al señor Juez:

PETICIÓN

1. Se sirva revocar el auto objeto de cesura, por medio del cual se dispuso MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas, y en su lugar, proceda con la aprobación de la liquidación del crédito, incluyendo el cálculo de los intereses moratorios, contados a partir de la notificación de cada uno de los mandamientos de pago (demanda principal y acumulada), a la sociedad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el presente recurso.
2. En el evento de confirmar su decisión, se sirva conceder el recurso de apelación, en los términos del numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el numeral 10 del artículo 321 ibidem.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



DIANA ALEJANDRA CASTRO BERNAL
ABOGADA
C.C. No. 1.014.270.038 de Bogotá D.C.
T.P. No. 313.121 del C.S.J.

“Ahora bien, la potestad que tiene el juez del ejecutivo, sea de primera o de segunda instancia, de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la forma en que considere legal, se sustenta en el artículo 230 constitucional, que establece que el juez se encuentra vinculado por el imperio de la ley, y artículo 42 del CGP en el que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular que, para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no correspondían a los valores realmente adeudados. Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordenen seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cura al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.”

Bajo estas circunstancias, el señor Juez del proceso ejecutivo tiene la facultad, de efectuar un control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y así variar su monto, modificando la liquidación del crédito, con el fin de ajustarla a la legalidad.

Por otro lado, es necesario señalar que en principio, le asiste razón al señor Juez, al afirmar que el mandamiento de pago no contempla el cobro de los intereses de mora, sin embargo, bajo el principio de *iura novit curia*, corresponde al Juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, debiendo aplicar la norma que considera pertinente en cada caso.

Para nuestro caso en concreto, el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012, establece la forma como se debe ordenar el pago en el mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y vencerán, las que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.”

De igual manera, los intereses así no sean contemplados en el mandamiento de pago o en la orden de seguir adelante, los mismos han sido instituidos ya por ministerio de la Ley, para lo cual, es necesario hacer referencia a los artículos 1608 del Código Civil y

5

6/10

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00591

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:34

Para: DIANA ALEJANDRA CASTRO B. <alejacastro19@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6281-2022, Entidad o Señor(a): DIANA CASTRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN//012-2019-591 JDO. 5 CTO EJEC//De: DIANA ALEJANDRA CASTRO B. <alejacastro19@hotmail.com> Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 16:15//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

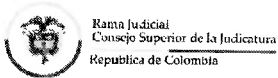
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6281-22
Fecha Recibida	13-10-22
Numero de Folios	02
Quien Recepciona	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: DIANA ALEJANDRA CASTRO B. <alejacastro19@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 16:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00591

Buenas Tardes Señores,

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Me permito adjuntar memorial en el cual se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente a auto de fecha 07 de octubre que modifica las liquidaciones de crédito presentadas.

Muchas gracias.

Atentamente,

Diana Alejandra Castro Bernal.

Abogada

cel:3213245418

alejacastr019@hotmail.com /u0303933@unimilitar.edu.co

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>20-10-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>21-10-22</u>	
y vence en <u>25-10-22</u>	
Firma: <u>606</u>	

537

DEMANDADO: JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO

PAGARÉ: 207419167969 respecto de la obligación 207419167969

CAPITAL: \$ 20.513.324

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VIR %
2018	FEBRERO	\$ 20.513.324,00	21,01	31,515	1	\$ 17.711,71
2018	MARZO	\$ 20.513.324,00	20,68	31,02	31	\$ 540.438,98
2018	ABRIL	\$ 20.513.324,00	20,48	30,72	30	\$ 517.947,38
2018	MAYO	\$ 20.513.324,00	20,44	30,66	31	\$ 534.166,96
2018	JUNIO	\$ 20.513.324,00	20,28	30,42	30	\$ 512.889,30
2018	JULIO	\$ 20.513.324,00	20,03	30,045	31	\$ 523.452,26
2018	AGOSTO	\$ 20.513.324,00	19,94	29,91	31	\$ 521.100,25
2018	SEPT	\$ 20.513.324,00	19,81	29,715	30	\$ 501.002,81
2018	OCT	\$ 20.513.324,00	19,63	29,445	31	\$ 512.998,89
2018	NOV	\$ 20.513.324,00	19,49	29,235	30	\$ 492.909,89
2018	DIC	\$ 20.513.324,00	19,4	29,1	31	\$ 506.988,21
2019	ENERO	\$ 20.513.324,00	19,16	28,74	31	\$ 500.716,19
2019	FEBRERO	\$ 20.513.324,00	19,7	29,55	28	\$ 465.006,14
2019	MARZO	\$ 20.513.324,00	19,37	29,055	31	\$ 506.204,21
2019	ABRIL	\$ 20.513.324,00	19,32	28,98	30	\$ 488.610,52
2019	MAYO	\$ 20.513.324,00	19,34	29,01	31	\$ 505.420,20
2019	JUNIO	\$ 20.513.324,00	19,3	28,95	30	\$ 488.104,71
2019	JULIO	\$ 20.513.324,00	19,28	28,92	31	\$ 503.852,20
2019	AGOSTO	\$ 20.513.324,00	19,32	28,98	31	\$ 504.897,53
2019	SEPT	\$ 20.513.324,00	19,32	28,98	30	\$ 488.610,52
2019	OCT	\$ 20.513.324,00	19,1	28,65	31	\$ 499.148,18
2019	NOV	\$ 20.513.324,00	19,03	28,545	30	\$ 481.276,30
2019	DIC	\$ 20.513.324,00	18,91	28,365	31	\$ 494.181,84
2020	ENERO	\$ 20.513.324,00	18,77	28,155	31	\$ 490.524,16
2020	FEBRERO	\$ 20.513.324,00	19,06	28,59	29	\$ 465.967,18
2020	MARZO	\$ 20.513.324,00	18,95	28,425	31	\$ 495.228,17
2020	ABRIL	\$ 20.513.324,00	18,69	28,035	30	\$ 472.677,57
2020	MAYO	\$ 20.513.324,00	18,19	27,285	31	\$ 475.366,78
2020	JUNIO	\$ 20.513.324,00	18,12	27,188	30	\$ 458.262,04
2020	JULIO	\$ 20.513.324,00	18,12	27,18	31	\$ 473.537,44
2020	AGOSTO	\$ 20.513.324,00	18,29	27,435	31	\$ 477.980,12
2020	SEPT	\$ 20.513.324,00	18,35	27,525	30	\$ 464.078,83
2020	OCT	\$ 20.513.324,00	18,09	27,135	31	\$ 472.753,44
2020	NOV	\$ 20.513.324,00	17,84	26,76	30	\$ 451.180,73
2020	DIC	\$ 20.513.324,00	17,46	26,19	31	\$ 456.289,39
2021	ENERO	\$ 20.513.324,00	17,32	25,98	31	\$ 452.630,71
2021	FEB	\$ 20.513.324,00	17,54	26,31	28	\$ 414.020,70
2021	MARZO	\$ 20.513.324,00	17,41	26,115	31	\$ 454.982,72
2021	ABRIL	\$ 20.513.324,00	17,31	25,965	30	\$ 437.776,81
2021	MAYO	\$ 20.513.324,00	17,22	25,83	31	\$ 450.017,37
2021	JUNIO	\$ 20.513.324,00	17,21	25,815	30	\$ 435.247,77
2021	JULIO	\$ 20.513.324,00	17,18	25,77	31	\$ 448.972,03
2021	AGOSTO	\$ 20.513.324,00	17,24	25,86	31	\$ 450.540,04
2021	SEPT	\$ 20.513.324,00	17,19	25,785	30	\$ 446.358,69
2021	OCT	\$ 20.513.324,00	17,08	25,62	31	\$ 446.358,69
2021	NOV	\$ 20.513.324,00	17,27	25,905	30	\$ 436.765,20
2021	DIC	\$ 20.513.324,00	17,46	26,19	31	\$ 456.289,39
2022	ENERO	\$ 20.513.324,00	17,66	26,49	31	\$ 461.516,07
2022	FEBRERO	\$ 20.513.324,00	18,3	27,45	28	\$ 431.960,02
2022	MARZO	\$ 20.513.324,00	18,47	27,705	31	\$ 482.684,13
2022	ABRIL	\$ 20.513.324,00	19,05	28,575	31	\$ 497.841,51
2022	MAYO	\$ 20.513.324,00	19,75	29,625	31	\$ 516.134,90

2022	JUNIO	\$ 20.513.324,00	20,4	30,6	30	\$ 515.924,15
2022	JULIO	\$ 20.513.324,00	21,28	31,92	31	\$ 556.119,02
2022	AGOSTO	\$ 20.513.324,00	22,21	33,315	31	\$ 580.423,10
2022	SEPT	\$ 20.513.324,00	23,5	35,25	30	\$ 594.324,39
2022	OCT	\$ 20.513.324,00	24,61	36,915	12	\$ 248.956,69
TOTAL					1689	\$ 26.716.752,69

TOTAL LIQUIDACION						
CAPITAL ACTUAL						
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES DE MORA						
TOTAL LIQUIDACION:						
\$20.513.324,00						
\$2.388.217,00						
\$26.716.752,00						
\$49.618.293,00						

PAGARÉ: 155530200 respecto de la obligación 155530200

CAPITAL: \$ 29.472.835

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VIR %
2018	FEBRERO	\$ 29.472.835,00	21,01	31,515	1	\$ 25.447,57
2018	MARZO	\$ 29.472.835,00	20,68	31,02	31	\$ 776.484,04
2018	ABRIL	\$ 29.472.835,00	20,48	30,72	30	\$ 744.168,90
2018	MAYO	\$ 29.472.835,00	20,44	30,66	31	\$ 767.472,62
2018	JUNIO	\$ 29.472.835,00	20,28	30,42	30	\$ 736.901,62
2018	JULIO	\$ 29.472.835,00	20,03	30,045	31	\$ 752.078,11
2018	AGOSTO	\$ 29.472.835,00	19,94	29,91	31	\$ 748.698,83
2018	SEPT	\$ 29.472.835,00	19,81	29,715	30	\$ 719.823,53
2018	OCT	\$ 29.472.835,00	19,63	29,445	31	\$ 737.059,08
2018	NOV	\$ 29.472.835,00	19,49	29,235	30	\$ 708.195,89
2018	DIC	\$ 29.472.835,00	19,4	29,1	31	\$ 728.423,14
2019	ENERO	\$ 29.472.835,00	19,16	28,74	31	\$ 719.411,72
2019	FEBRERO	\$ 29.472.835,00	19,7	29,55	28	\$ 668.104,76
2019	MARZO	\$ 29.472.835,00	19,37	29,055	31	\$ 727.296,71
2019	ABRIL	\$ 29.472.835,00	19,32	28,98	30	\$ 702.018,71
2019	MAYO	\$ 29.472.835,00	19,34	29,01	31	\$ 726.170,28
2019	JUNIO	\$ 29.472.835,00	19,3	28,95	30	\$ 701.291,98
2019	JULIO	\$ 29.472.835,00	19,28	28,92	31	\$ 723.917,43
2019	AGOSTO	\$ 29.472.835,00	19,32	28,98	31	\$ 725.419,33
2019	SEPT	\$ 29.472.835,00	19,32	28,98	30	\$ 702.018,71
2019	OCT	\$ 29.472.835,00	19,1	28,65	31	\$ 717.158,86
2019	NOV	\$ 29.472.835,00	19,03	28,545	30	\$ 691.481,16
2019	DIC	\$ 29.472.835,00	18,91	28,365	31	\$ 710.024,82
2020	ENERO	\$ 29.472.835,00	18,77	28,155	31	\$ 704.768,16
2020	FEBRERO	\$ 29.472.835,00	19,06	28,59	29	\$ 669.485,54
2020	MARZO	\$ 29.472.835,00	18,95	28,425	31	\$ 711.526,72
2020	ABRIL	\$ 29.472.835,00	18,69	28,035	30	\$ 679.126,79
2020	MAYO	\$ 29.472.835,00	18,19	27,285	31	\$ 682.990,56
2020	JUNIO	\$ 29.472.835,00	18,12	27,18	30	\$ 668.415,06
2020	JULIO	\$ 29.472.835,00	18,12	27,18	31	\$ 680.362,23
2020	AGOSTO	\$ 29.472.835,00	18,29	27,435	31	\$ 686.745,32
2020	SEPT	\$ 29.472.835,00	18,35	27,525	30	\$ 666.712,42
2020	OCT	\$ 29.472.835,00	18,09	27,135	31	\$ 679.235,80
2020	NOV	\$ 29.472.835,00	17,84	26,76	30	\$ 648.240,88
2020	DIC	\$ 29.472.835,00	17,46	26,19	31	\$ 655.580,82
2021	ENERO	\$ 29.472.835,00	17,32	25,98	31	\$ 650.324,16
2021	FEB	\$ 29.472.835,00	17,54	26,31	28	\$ 594.850,63
2021	MARZO	\$ 29.472.835,00	17,41	26,115	31	\$ 653.703,44
2021	ABRIL	\$ 29.472.835,00	17,31	25,965	30	\$ 628.982,60
2021	MAYO	\$ 29.472.835,00	17,22	25,83	31	\$ 646.569,40

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-0353

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

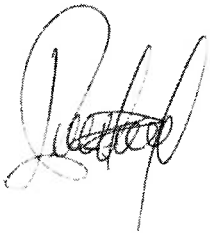
Demandado: JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora y dando cumplimiento al auto de fecha 07 de Octubre de 2022, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 12 de Octubre del 2022.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

RE: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA PROCESO 2016-0353 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS. JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 15:45

Para: SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN <mendozasandrapatricia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6239-2022, Entidad o Señor(a): SANDRA PATRICIA MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA/De: SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 12:35//SPB

INFORMACIÓN

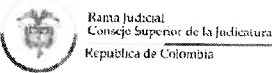
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 12:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA PROCESO 2016-0353 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS. JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6239-2022
Fecha Recibido	12-10-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

Señores:

Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá.

Juzgado de origen: Juzgado 19 civil circuito de Bogota.

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte demandante, allego liquidación de crédito actualizada del proceso relacionado en el asunto.

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

